

la Suecia continuó siendo el dueño de toda la costa mecklemburguesa en cuanto se refería al comercio marítimo del país.

También del lado del mar del Norte y sobre todo en las desembocaduras del Elba y del Weser supo la Suecia extender su dominio dentro de Alemania, porque la paz de Westfalia le concedió á título de feudo del imperio el arzobispado de Bremen y el obispado de Verden, que habían sido secularizados y transformados en ducados. No pudo, sin embargo, apoderarse del punto más importante en aquella parte de Alemania, la ciudad de Bremen con su territorio, porque la citada paz confirmó expresamente á esta ciudad en su calidad de ciudad libre y miembro directo del imperio. Los diplomáticos suecos habían procurado que el artículo del tratado de paz relativo á este punto fuese redactado de una manera oscura, á fin de arrebatar á Bremen su independencia y someterla á la corona de Suecia, ó si esto no fuera posible, aruinar su comercio y riqueza. La lucha de Bremen contra la Suecia, que tenía á esta ciudad y á su territorio rodeados por todos lados, duró cerca de veinte años, y de ella hablaremos más adelante.

Todas las cesiones mencionadas hechas á la corona de Suecia en Pomerania, en Wismar y Warnemunde, en Mecklemburgo y en los nuevos ducados de Bremen y Verden, hacían al rey de Suecia magnate del imperio con voz y voto en los parlamentos; y lo mismo sucedía con el rey de Dinamarca, que también era príncipe alemán por Schleswig y Holstein. A esto se agregaba que los feudos concedidos á Suecia formaban parte de tres circunscripciones del imperio, la de la Sajonia superior (por la Pomerania), la de la Sajonia inferior (por el ducado de Bremen) y la de Westfalia (por el ducado de Verden), circunstancias que aprovechó la Suecia para sacar todas las ventajas posibles que le ofrecía la organización de las circunscripciones. No se limitó á esto el poder sueco en Alemania; el gobierno del poderoso Estado escandinavo echó todo el peso de la influencia que le daba en el gobierno interior de Alemania su calidad de poderoso magnate del imperio á favor de sus intereses nacionales suecos, hasta que setenta años después la gran guerra del Norte aniquiló su poderío.

Hecha la paz, el gobierno sueco se apresuró á organizar la administración en los territorios alemanes que acababa de adquirir, á fin de asimilarlos al resto de la monarquía. Grandes dificultades se le opusieron en Pomerania, donde los señores territoriales defendieron con decisión sus antiguos fueros y privilegios, confirmados por el tratado de paz; pero al fin en el año 1663 quedó organizado el nuevo gobierno (1). No costó tanto trabajo la organización del gobierno en el arzobispado de Bremen y en Verden, porque habiendo sido secularizados estos dos Estados eclesiásticos, ya no existían los cabildos de las dos catedrales y de todos modos era menester crear un nuevo gobierno, el cual quedó organizado en 1652. La primera idea del gobierno sueco fué reunir bajo una sola dirección general la Pomerania y los ducados de Bremen, Verden y demás adquisiciones territoriales, pero pronto abandonó este propósito y estableció dos gobiernos, uno en Stettin y otro en Stade. Para la administración de justicia instituyó en Wismar un solo tribunal superior cuya autoridad se extendía á todos estos territorios y que empezó á funcionar en el año 1653. Reconoció los fueros y privilegios existentes de sus vasallos y en especial el que tenían los nobles nacidos y establecidos en el país de ser los únicos admitidos en la administración; lo cual venía á constituir cierta

(1) Gadebusch: *Schwedisch-pommersche Staatskunde*, tomo I, página 6. Odhner.

garantía contra la explotación del país en interés sueco; pero era el caso que una gran parte del territorio se hallaba ya en manos de familias nobles suecas, pues durante la guerra se había verificado en aquellos territorios una verdadera invasión de familias suecas que habían adquirido dilatadas propiedades. La aristocracia sueca, que en nombre de la reina Cristina había gobernado allí, había recompensado con munificencia pródiga los méritos de sus propios miembros, haciéndose agraciado con grandes donaciones y feudos, tanto en Pomerania como en los ducados que antes habían sido obispados, figurando á la cabeza de los agraciados los Wrangel, los Konigsmark, los De la Gardie, los Lowenhaupt, los Liljestrom, los Rosenhaue, los Salvius, etc. (2).

De esta manera estableció la Suecia en territorio alemán, no solamente su poder político y mercantil, sino también una verdadera ocupación de dilatados territorios por familias suecas.

La Francia, otra gran potencia militar, por la parte que había tomado en la guerra de treinta años había adquirido derecho á una indemnización, derecho que fué el origen de las complicaciones funestas que desde entonces tienen á Alemania y Francia enredadas para daño de ambas naciones. Ya hemos dicho cuán vagos y confusos eran en el tiempo de que tratamos los límites y el poder territorial del imperio alemán. Donde no había vaguedad jurisdiccional, como con la Suecia, soportaban las regiones interesadas el yugo de una potencia extranjera; todo era igualmente funesto, pero la obra más fatal en este concepto fué la que creó la paz de Westfalia con las concesiones territoriales que hizo á Francia.

Cuando el congreso reunido en Munster emprendió el arreglo de la cuestión de la indemnización pedida por el gobierno francés, ofreció poquísimas dificultades la cesión de los obispados de Metz, Toul y Verdun, que hasta entonces habían sido Estados del imperio alemán. Aunque eran muy dudosos los derechos que sobre estas ciudades y sus territorios había adquirido en el año 1552 el rey Enrique II, Metz, Toul y Verdun con sus territorios fueron cedidas á la corona de Francia con todos los derechos soberanos por la paz de Westfalia, quedando de consiguiente separadas definitivamente del imperio alemán (3). También fué reconocida por el imperio la cesión de la importante fortaleza de Pignerol, en el Piamonte, á la corona de Francia (4).

No pasaron las cosas tan lisa y llanamente con la Alsacia, la adquisición más importante de la Francia, porque apenas estuvo firmada la paz cuando estallaron divergencias sobre la manera de interpretar los correspondientes artículos del tratado, divergencias que nunca han podido dirimirse.

Los dos primeros de estos artículos, traducidos literalmente, decían:

«El emperador por sí, por toda la casa de Austria, y el imperio renuncian á todos los derechos, propiedades, dominios y jurisdicciones que hasta ahora correspondían al imperio y á la casa de Austria, sobre la ciudad de Breisach, de la Alsacia alta y baja, del Sundgau y de la prefectura provincial (*praefectura provincialis*) sobre las diez ciudades libres (5)... y sobre todas las aldeas y todos los demás derechos inherentes á la prefectura, y transmiten todos y cada uno de estos derechos al rey y al reino de Francia.

(2) Muchas de estas dotaciones volvieron al cabo de algún tiempo á poder del gobierno, y en grande escala en el reinado de Carlos XI. Véase la obra alemana de Kobbe: *Historia y descripción de los ducados de Bremen y Verden*, tomo II, págs. 278 y siguientes.

(3) *Instr. Pac. Monast.*, párrafo 70.

(4) *Instr. Pac. Monast.*, párrafo 70.

(5) Miembros directos del imperio, á manera de magnate territorial.

»Por manera que, la mencionada ciudad de Breisach y los lugares que le pertenecen... con todo el territorio y jurisdicción que de antiguo posee (reservando, sin embargo, los privilegios y libertades que la ciudad solicitó y obtuvo en tiempo pasado de la casa de Austria) (1).

»(Por manera que) igualmente el mencionado landgraviato de la Alsacia alta y baja y el Sundgau, además la prefectura sobre las diez ciudades libres (del imperio) y sus dependencias é igualmente todos los vasallos, habitantes, súbditos, siervos, todas las ciudades, plazas fuertes, aldeas y castillos, todos los bosques, montes, minas de oro, plata y otras, ríos, arroyos, pastos, todos los derechos, regalías y accesorios pertenecen desde ahora para toda la eternidad sin reserva alguna, con toda la jurisdicción y en plena soberanía al rey cristianísimo y á la corona de Francia, á la cual se consideran incorporados sin que el emperador, ni el imperio ni ningún príncipe de la casa de Austria puedan ni deban pretender ni ejercer nunca ni derecho ni poderío alguno en este ni al otro lado del Rhin en los citados países (*partibus*) (2).»

El artículo que sigue impone al rey de Francia el deber de proteger la religión católica en los territorios cedidos (§ 75); en el § 76 se le concede el derecho de tener una guarnición en la plaza de Philippsburg y el de tránsito para la comunicación con esta plaza; el § 78 anuncia que el emperador, el imperio y el archiduque Fernando Carlos de Austria (hasta entonces dueño inmediato del landgraviato de Alsacia, del Sundgau y prefecto de las diez ciudades libres) desligan de su juramento de fidelidad á los nobles, autoridades y súbditos de los territorios cedidos, y les encarga obtener del rey de España igual desligamiento oficial; el § 88 concede al archiduque Fernando Carlos por vía de indemnización por los territorios cedidos, la cantidad de tres millones de libras que le debe pagar el rey de Francia. En el § 79 declaran el emperador y el imperio anuladas todas las disposiciones y leyes anteriores en cuanto se opongan al acta de cesión, y en especial la parte de la capitulación electoral que prohíbe al emperador toda enagenación de bienes y derechos del imperio, y además renuncia á toda tentativa de deshacer la concesión. El § 80 manda que todas las posesiones cedidas queden borradas de la matrícula del imperio. Siguen algunas disposiciones de las restituciones que deben hacerse á la casa de Austria, como las cuatro Waldstädte (3), el Breisgau, etc., y otras disposiciones tocante á las deudas de los territorios cedidos, á la libertad de comerciar y á la navegación del Rhin. El § 87 es importantísimo por cuanto es el colmo de las oscuridades que tanto abundan en todo el tratado de Westfalia y que tanto se prestan á diferentes y opuestas interpretaciones. Traducido literalmente dice así:

«El rey cristianísimo queda obligado (*teneatur*) de respetar los fueros y la calidad de miembros directos del imperio que han disfrutado hasta ahora no solamente los obispos de Estrasburgo y de Basilea y la ciudad de Estrasburgo, sino también los demás miembros directos del imperio en la Alsacia alta y baja, á saber, los abades de Murbach y de Lure, la abadesa de Andlan, el convento de benedictinos de San Georghenthal, los condes palatinos de Lutzelstein, los condes

(1) En todas las ediciones del tratado de paz que he comparado se encuentra la misma puntuación errónea é imposible, á saber, un punto final aquí donde concluye el párrafo 73, de lo que resulta que el *ita ut* del último período de este párrafo queda sin el verbo que le corresponde. Pero los dos párrafos 73 y 74 forman juntos un período y deben ser separados á lo más por un punto y coma. Es un caso no del todo indiferente para la interpretación.

(2) *Instr. Pac. Monast.*, párrafos 73 y 74.

(3) No los cuatro cantones suizos de este nombre, Uri, Unterwalden, Schwyz y Lucerna, sino las cuatro villas rhenanas Rheinfelden, Sackingen, Laufenburg y Waldshut.

(N. del T.)

y barones de Hanau, Fleckenstein, Oberstein y la nobleza de toda la Alsacia baja, igualmente las diez ciudades libres mencionadas que están bajo la prefectura de Hagenau, por manera que no puede (el rey de Francia) ir más allá y pretender una soberanía real (*Regiam superioritatem*), debiendo contentarse con los derechos que tenía la casa de Austria y que por este tratado se ceden á la corona de Francia, pero sin que quede cercenado el derecho de dominio supremo concedido más arriba (*de eo omni supremi Domini jure, quod supra concessum est*).»

Apoyada en este artículo, la corona de Francia con su poderío material y su decisión efectuó la incorporación de estos territorios alemanes á su monarquía en el tiempo de dos generaciones, conforme la autorizaba el texto de estos artículos del tratado de paz. Gracias á su redacción equívoca, hecha así probablemente adrede, los franceses pudieron interpretar el texto á su favor, mientras los alemanes por su parte pudieron probar que la incorporación de estos territorios á la monarquía francesa era una violación flagrante del tratado de paz. Pero si se examina bien la historia de la redacción del tratado, resulta con toda evidencia que sus autores no tenían el menor propósito de crear una situación clara y precisa, sino de reservarse cada parte un asidero para recuperar la una á la primera coyuntura favorable lo perdido, y para ampliar la otra las concesiones mucho más allá de lo que habría podido pedir abiertamente. Los artículos relativos á la Alsacia no eran para ambas partes más que un compromiso interino hecho con reservas mentales, sobre todo de parte del imperio y del emperador; y así resulta de las palabras del embajador imperial en el congreso de Munster cuando dijo que el tratado se había formulado de manera que no pudiese ser duradero (4). En efecto, no solamente son vagos y ambiguos los artículos citados, sino que en muchos puntos eran imposibles de cumplir.

Sometiéndolos á un exámen detenido resulta desde luego que la Francia no recibió como la Suecia los territorios cedidos á título de feudo del imperio, sino como propiedad definitiva y perpetua. Los reyes de Dinamarca, de Suecia y de España eran, por sus territorios alemanes, magnates del imperio alemán, pero no el rey de Francia. Se había tratado de admitir á éste como miembro del imperio, pero se hicieron valer razones de peso en pro y en contra de esta idea, hasta que al fin prevaleció por ambas partes la opinión de que convenía separar completamente del imperio los territorios concedidos á Francia (5).

La cesión de Breisach y el derecho de tener una guarnición en Philippsburg entregó á Francia dos posiciones militares importantes en la orilla derecha del Rhin, y está redactada en términos concisos sin ambigüedad; mas no sucede lo mismo con los artículos relativos á las cesiones de Alsacia, en los cuales se cede á Francia primero el landgraviato de la Alsacia alta y baja con el Sundgau (6), que hasta entonces habían pertenecido á la casa de Austria. Esto daba lugar á la pregunta de si se había de entender la calidad de landgraviato en el sentido que se le daba en Alemania en la Edad media, significando un distrito judicial del imperio confiado á un representante del poder imperial, titulado conde (gobernador), ó significaba una categoría de territorios formando Estado como los ducados ó el landgraviato de Hesse, etc.

(4) Así lo refiere el embajador francés Gravel en su informe del 21 de agosto de 1661, sobre la cuestión de Alsacia. Véase Pfeffinger: *Vitriar. illustr.*, tomo II, pág. 1081. *Archives d'Alsace*, 1790, pág. 348.

(5) Esta cuestión no quedó resuelta en el tratado de paz, y se volvió á tratar repetidas veces más adelante.

(6) La comarca de la Alsacia alta en cuyo centro está la ciudad entonces imperial y libre de Muhlhouse. (N. del T.)

El texto, rebosando de expresiones que significan derechos soberanos, abonaba evidentemente esta segunda opinión, pero dejaba el campo libre á los que querian entender la primera, aunque desde larguísimo tiempo este sentido antiguo habia cedido al de la autoridad soberana del landgrave.

Mas en la Alsacia alta ó meridional la mayor parte del territorio estaba comprendida en el landgraviato, y en la Alsacia baja ó septentrional solo algunos señorios; el resto del país correspondia en parte á los obispos de Estrasburgo y en parte á las mencionadas ciudades libres. La cesion hecha á la corona de Francia en la Alsacia baja se referia únicamente á los dominios, señorios y derechos que hasta entonces habia tenido en el país la casa de Austria; pero la redaccion del artículo (74) correspondiente no era bastante explícita respecto de si la cesion se referia solo á la parte que pertenecia al Austria ó á todo el país. Para evitar en uno y otro caso todo equívoco habria sido menester especificar los derechos de señorío de la casa de Austria, y no habiéndose hecho esto, el gobierno francés sacó todas las ventajas que pudo de la situacion, como podria haberlas sacado el imperio si sus circunstancias se lo hubiesen permitido.

La cuestion de las diez ciudades imperiales libres situadas en Alsacia originó especialmente las complicaciones que surgieron en los treinta años que siguieron á la firma de la paz de Westfalia.

El tratado de paz cedió á la corona de Francia la prefectura sobre estas ciudades, cargo que hasta entonces habia ejercido la casa de Habsburgo, y confirmó á las mismas ciudades en términos explícitos la conservacion de su carácter de ciudades imperiales libres, es decir, de miembros directos del imperio (1).

Respecto de estas ciudades es evidente que no se cedia á la corona de Francia mas que el cargo de prefecto con los derechos que á este cargo correspondian. Era un cargo del imperio de carácter poco definido, que desde el tiempo de Carlos V estaba en poder de príncipes de la casa de Habsburgo. Era el prefecto funcionario del imperio y en cierta manera el defensor de las diez ciudades; debia jurar conservar sus derechos, y ellas le juraban obediencia dentro de sus atribuciones. Ejercia el prefecto cierta vigilancia en las elecciones de los funcionarios municipales, pero las ciudades dentro de su territorio tenian su jurisdiccion como cualquier otro miembro directo del imperio en el suyo propio. El prefecto cobraba de las ciudades ciertos beneficios y la renta de muchas aldeas situadas cerca de Hagenau y pertenecientes al imperio. Fuera de esto las diez ciudades eran tan soberanas en su territorio como cualquier otro magnate ó ciudad y miembros directos del imperio, como lo eran por ejemplo Nuremberg y Augsburgo. Pues bien, en el tratado de paz se cedia á la corona de Francia la prefectura de las diez ciudades (2).

Pocas veces se habia cometido en tratados internacionales una monstruosidad semejante ni que haya dado lugar á

(1) Son las ciudades de Hagenau, donde estaba el centro de la prefectura imperial, Colmar, Schlettstadt, Wissemburg, Landau, Obernheim, Rosheim, Munster en el Gregorienthal, Kaisersberg y Turckheim. No formaba parte de esta decápolis la ciudad de Estrasburgo cuya calidad de miembro directo del imperio hace constar explícitamente el párrafo 87.

(2) Incomprensible ó poco menos es la expresion del párrafo 74 que dispone la incorporacion de esta prefectura, es decir, de un empleo del imperio, á la corona de Francia; porque el cargo de prefecto no tenia nada de derecho soberano, y no podia de consiguiente formar parte integrante de una corona soberana. Esta palabra «incorporacion» está en su lugar al disponer el tratado de paz la cesion á la corona de Francia de los territorios del landgraviato, pero no tratándose de un empleo ó protectorado.

una situacion tan imposible como la que resultó de este artículo de la paz de Westfalia. Se cedia al rey de Francia un cargo, con sus atribuciones, que hasta entonces habia sido ejercido en nombre del imperio mismo, y se cedia en calidad de derecho soberano á un monarca extranjero que no era miembro del imperio, mientras continuaba siéndolo cada una de las ciudades, objeto de este cargo. Era verdaderamente absurdo un cargo soberano ejercido sobre poblaciones independientes y fuera del alcance y de las atribuciones de aquel poder. No hay que insistir en la situacion irracional é insostenible que resultaba de esta cesion del cargo de prefecto sobre las diez ciudades libres. ¡Qué de cuestiones legales habian de resultar en el caso de una guerra del imperio contra Francia!

Las diez ciudades no se hicieron ilusiones sobre su situacion, y conocieron perfectamente que todas las garantías del artículo de que se trata eran baluartes de arena sin consistencia; pero sus esfuerzos para sacar incólume su independencia fueron vanos. La independencia de las diez ciudades y su calidad de miembros del imperio no admitian la menor duda, atendiendo á la manera explícita con que se expresaba el artículo correspondiente del tratado, y no faltaron autores coetáneos franceses de gran autoridad que negaban á su país todo derecho de dominio territorial sobre las ciudades libres de Alsacia. Recientemente algun autor ha querido suponer que las garantías del artículo de la paz que aseguraba á las diez ciudades y demás miembros directos del imperio en la Alsacia su independencia y sus fueros no eran mas que una ficcion convenida entre las partes contratantes para crear con esto un estado de transición á la incorporacion completa y definitiva á la monarquía francesa; pero esta es una explicacion completamente arbitraria é imposible (3). En cambio háse tratado tambien de dar á los artículos del tratado de Westfalia relativos á la cesion de la Alsacia una interpretacion favorable al interés alemán, pero que resulta tan arbitraria como la interpretacion francesa, pues que explica las ambigüedades y vaguedades simplemente á favor de la causa que pretende defender (4).

Al artículo relativo á la independencia y calidad de miembros directos del imperio de las diez ciudades, sigue la cláusula final que dispone que la declaracion anterior no debe mermar de ninguna manera el derecho soberano concedido antes al rey de Francia. Esta última reserva se refiere indudablemente solo al derecho soberano de los territorios cedidos en los cuales la casa de Austria habia ejercido hasta entonces la soberanía, pero el sitio que ocupa en el tratado autoriza en cierto modo la interpretacion oficial francesa, y el gobierno francés no se descuidó de aprovechar esta circunstancia.

Dejando ahora á un lado las diversas interpretaciones del texto, resulta que la ejecucion del tratado no podia menos de crear una situacion muy embrollada é insostenible en aquellos territorios fronterizos. La casa de Austria no podia renunciar á la posesion de Breisach quedándose con la mayor parte de toda aquella comarca, y en efecto comprendió casi desde el día de la cesion la necesidad de recuperar esta importante plaza fuerte (5). Por otra parte era imposible

(3) El embajador francés Gravel en el informe citado del 21 de agosto de 1661. Véase tambien la obra de Legrelle: *Louis XIV et Strasbourg* (4.ª edicion, Paris, 1884), pág. 735. Contiene citaciones de las actas originales citadas en el informe del año 1760.

(4) Sybel en su polémica contra A. Michiel, 1871; E. Marcks: *Critica de la polémica de Sybel en el Gott. Gel. Anz.*, 1885, pág. 114.

(5) Cuando se trató del casamiento del emperador Fernando y de la princesa francesa de Montpensier en el año 1650, pidió el gobierno de Viena que se dieran por dote á la princesa la ciudad de Breisach y

que un gobierno como el francés, que entonces seguia sin miramiento sus propósitos claramente definidos, se detuviera por unos cuantos artículos ambiguos redactados con segundas intenciones, y concediera en su monarquía tan unida y bien trabada una posicion excepcional á los nuevos territorios adquiridos con ó sin la soberanía completa, siendo tan contraria al espíritu de la administracion francesa toda posicion excepcional.

La ciudad de Estrasburgo pudo conservar hasta setiembre de 1681 su autonomía, garantida por la paz de Westfalia, hasta que la traicion y la fuerza bruta, empleadas en plena paz, acabaron con ella. ¿Cómo podian, pues, resistir á la presion de la poderosa monarquía francesa las diez pequeñas ciudades rurales libres y los demás miembros directos del imperio alemán, señores eclesiásticos y laicos de pequeños territorios? La transición del protectorado ó de la prefectura á la incorporacion definitiva de los territorios independientes fué un suceso inevitable y resuelto de parte del gobierno francés desde el primer instante; porque en diciembre de 1647 escribió ya Mazarino á Turena: «Ha de mirar usted la Alsacia como un país que pertenece al rey lo mismo que la Champaña (1).» Con estas intenciones firmó la Francia la paz de Westfalia. Durante los disturbios de la Fronda y mientras duró la guerra contra España tuvo el gobierno francés buen cuidado de no manifestar sus intenciones, para no crearse nuevas y molestas complicaciones obrando con impaciencia. El plenipotenciario francés, Vautorte, escribia desde Alsacia en 12 de agosto de 1650 á Brienne: «Es menester usar con mucho tacto el derecho del protectorado de las diez ciudades si se quiere sacar algun día provecho de él; por ahora parece prudente no usarlo para tranquilizar los ánimos y quitarles sus recelos. Por lo demás, el estado actual de nuestros asuntos no permite emprender una cosa que importa ganar á la primera embestida (2).» El gobierno francés siguió el consejo de este diplomático experimentado. Retiró sus guarniciones de las ciudades libres, y éstas se apresuraron á hacer uso de su libertad recuperada; las que no tenian fondos para enganchar los soldados necesarios para hacer guardar sus puertas y murallas en lugar de las fuerzas francesas, como sucedió en Hagenau, recibieron por lo pronto de la opulenta ciudad de Estrasburgo unos cincuenta soldados mercenarios. Todas rechazaron los ofrecimientos que los jefes franceses les hicieron en igual sentido (3); y ante el peligro comun se unieron mas estrechamente que antes entre sí y al imperio; de suerte que el gobierno francés habria cometido una gran imprudencia si hubiese mostrado entonces sus verdaderas intenciones.

Habia todavía esperanzas de otras soluciones que no fueran la de ser agregadas estas ciudades á la monarquía francesa. En Suiza se habia manifestado la idea singular de que para Breisach y aun para toda la Alsacia fuera mejor ingresar en la confederacion suiza (4). Tambien podia suceder que el turbulento conde de Harcourt, príncipe de la casa ducal de Lorena, nombrado por el gobierno francés gobernador general de Alsacia, realizara su proyecto secreto de crearse en Alsacia y Lorena un nuevo Estado independiente, á cuyo fin entró en negociaciones secretas con el gobierno

la Alsacia; exigencia que hizo fracasar el casamiento. *Recueil des instructions données aux ambassadeurs de France*, tomo I, publicado por Sorel (Paris, 1884).

(1) *Lettres de Mazarin*, tomo II, pág. 580. Compárese con esto la prohibicion de la exportacion de cereales del mes de setiembre de 1649 en *Hans Ludwig von Erlach*, por Gonzenbach, tomo III, página 376.

(2) *Negotiations secrètes*, tomo III, pág. 639.

(3) Así se lee en los partes de Vautorte.

(4) Legrelle, pág. 184. La misma idea se habia manifestado en Breisach á la muerte de Bernardo de Weimar.

español é igualmente con el imperio como prefecto de las diez ciudades libres, pidiendo voz y voto en el parlamento alemán y en la circunscripcion del alto Rhin (5).

La situacion continuó en este estado vago y de zozobra hasta que al fin, segun expondremos mas adelante, el poderío y decision brutal de Luis XIV triunfaron y alcanzaron las victorias decisivas tan bien preparadas en los tratados de Westfalia. Pero en los primeros años que siguieron á la paz nadie podia decir dónde se hallaban las fronteras entre el imperio alemán y la Francia.

CAPITULO III

EL IMPERIO Y SUS MIEMBROS DESPUES DE LA PAZ

Una de las primeras condiciones de la existencia y vida normal de un Estado es indudablemente que tenga fronteras perfectamente definidas y que correspondan á su modo de ser. Solo sobre esta base puede pretender un Estado ser respetado de los demás pueblos, y tener la conciencia de su existencia individual, independiente y legal. Ya hemos visto que el imperio alemán no tenia esta base en el siglo XVII. El destino le habia privado de esta ventaja desde antiguo y la paz de Westfalia habia dejado subsistir la vaguedad de los límites y con ella la imposibilidad de formar una entidad nacional bien unida y definida. La opinion general no habia llegado todavía á comprender que esto era una desgracia. Tal estado de cosas era consecuencia natural de la organizacion política primitiva del sacro imperio germánico romano; el pueblo alemán no comprendia todavía la necesidad de renunciar á la antigua rutina, y así continuó dentro de su círculo encantado hasta que un siglo despues se rompió el encanto con la formacion de la monarquía prusiana.

Dejando esto para mas adelante, vamos ahora á exponer el modo de ser del imperio alemán despues de la paz de Westfalia.

Entró la Alemania en la nueva era con su antigua organizacion, que se habia formado en el transcurso de siglos durante la segunda mitad de la Edad media. La paz de Westfalia no introdujo ninguna institucion nueva ni ninguna idea nueva en este estado de cosas; solo reconoció y sancionó la legalidad de lo existente y dejó indefinido é indefinible lo que ya lo estaba en la organizacion interior de Alemania. La mision del congreso de Westfalia no era establecer la organizacion política de Alemania; y si el tratado de paz se fijó en algunos puntos de esta organizacion, fué porque la obra de la paz lo exigia, ya directa, ya indirectamente, como sucedió en multitud de cuestiones fundamentales, á saber: el arreglo de la eleccion del emperador, de la capitulacion que habia de firmar para ser elegido, de la organizacion de los círculos ó circunscripciones, de las contribuciones ó cuotas que el imperio habia de exigir á sus miembros y el arreglo de la administracion de justicia del imperio, etc., que el tratado de paz encargó al parlamento que habia de reunirse dentro de los primeros seis meses despues de la ratificacion de la paz, pero que no se reunió hasta el año 1653 y se disolvió sin haber resuelto la mayor parte de las cuestiones que debia resolver.

A la cabeza del imperio se encontraba lo mismo que antes el emperador, elegido por los príncipes electores. Desde el año 1438 habian ocupado el primer puesto del imperio solo príncipes de la casa de Austria, de la familia de Habsburgo. El emperador continuaba siendo nominalmente cabeza del gobierno del imperio; la autoridad ejecutiva de todas

(5) Legrelle, pág. 182.